

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 90.

El Alcalde y Celador de proteccion y seguridad pública de Montilla, con fecha 27 del actual, me han dado parte de haber sido robado José Espejo en las inmediaciones de aquella ciudad la noche del 26, por dos hombres desconocidos, llevándole varios efectos y tres caballerías, cuyas reseñas se espresan á continuacion. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para averiguar el paradero de las caballerías y efectos robados, como para la busca y aprehension de los perpetradores del robo, remitiendolos con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad, caso de ser habidos. Córdoba 29 de Enero de 1847.—José Fernandez Enciso.

**Caballerías.**

Dos burros, el uno negro lunanco, de cuatro años, el otro pardo con el hierro en el cuadril izquierdo en esta forma O.

Un mulo, pelo negro, cerrado, malicioso.

**Efectos.**

Dos duros, unas alforjas, cinco haldas, una capa y un pasaporte.

**INTENDENCIA.**

Circular núm. 94.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 20 de Enero último dice á esta Intendencia lo siguiente.

»En vista de la consulta de V. S. de 12 del actual relativa á los hacendados forasteros que labran sus tierras de su cuenta y tienen casa abierta en el pueblo donde radican, ha acordado decir á V. S. esta Direccion, que los espresados hacendados deben considerarse para los efectos de la Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, como los propietarios vecinos del mismo pueblo por las tierras que labren de su cuenta y casas que ocupen sus criados ó dependientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma; previniendoles de nuevo que los repartos y sus copias cobratorias han de estar en esta Intendencia el dia 8 del corriente que se prefijó en mi cir-

cular de 29 de Diciembre último, comunicada á los mismos por vereda y circularada además en dicho Boletín, sin perjuicio, en el caso de no poderlos practicar con esta reforma al tiempo dicho, de la indemnización y recargos á que corresponda en el reparto del siguiente año, y de que la cobranza del primer trimestre no se retrarde según tengo prevenido con oportunidad en mi citada circular, so pena de los medios coactivos que están prevenidos.

Al mismo tiempo, y habiendo recibido de la propia Direccion general otra orden fecha 26 del citado mes de Enero terminada á mandar, á consecuencia de reclamacion de uno de los pueblos de esta provincia, que sin excusa ni pretesto alguno se lleven á efecto á los repartos de los pueblos sea cualquiera el resultado que ofrezca, pues que de ellos han de partir las reclamaciones de que habla el artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre último, para la nivelacion que tiene por objeto la misma, á continuacion se estampa el modelo que acompaña la propia Direccion y al cual deben sugetarse los que hayan de reclamar de agravio si lo tuviesen para los efectos de la igualacion del reparto ó indemnizacion, como base de donde han de partir los procedimientos de la administracion para la justificacion del agravio y su nivelacion ó para la multa que pueda haber lugar según las ocultaciones que de ellos resulten, ya en los bienes sugetos á la contribucion, ya en la evaluacion ó bajas indebidas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para la comun inteligencia y la de los Ayuntamientos. Córdoba 1.º de Febrero de 1847. Faustino de Balboa.

*El modelo para entablar la reclamacion de agravio, es como sigue.*

«El Ayuntamiento de la ciudad, villa ó lugar, debiendo por el repartimiento del cupo del corriente año á la misma, señalado por la contribucion territorial, que los propietarios en ella averciados salen gravados con un tanto por ciento mas alto que el prefijado para los hacendados forasteros en la Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, y usando del derecho que en este caso le concede el artículo 2.º, reclama la igualacion correspondiente, á cuyo fin y para los efectos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º de la misma, ó sea la multa ó indemnizacion á que pudiera haber lugar según el resultado de la justificacion, declara:

1.º Que del cupo principal corresponde satisfacer á los hacendados forasteros y bienes nacionales por el 12 por 100 de sus rentas líquidas (tal suma).

2.º Que los productos íntegros de la riqueza contribuyente de los propietarios y cultivadores vecinos del pueblo asciende á lo siguiente, según los datos que han servido de base para el repartimiento.

Los de la riqueza rústica. »  
Los de la urbana. »  
Los de la pecuaria. »

3.º Que el importe de las bajas ó deducciones de estos productos por razon de gastos de reproduccion y conservacion asciende.

En la riqueza rústica á »  
En la urbana á »  
En la pecuaria á »

Y 4.º Que repartido sobre el líquido imponible el resto del cupo de contribucion, salen grabados los propietarios colonos y ganaderos vecinos del pueblo, al respecto de un por ciento ó sea tanto mas que los hacendados forasteros.

Bajo cuyo supuesto el Ayuntamiento reclamante firma la presente declaracion en tal parte, &c.»

El cual en el caso de tener algun Ayuntamiento que usar de él, habrá de hacerlo en el papel del sello 4.º, acompañando una copia simple.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.**

Circular núm. 96.

Este Ayuntamiento Constitucional en cumplimiento de resolucion del Sr. Gefe superior político, saca de nuevo á la subasta en arrendamiento por el presente año, la Casa meson de propios, bajo el tipo para la postura de 1,083 rs., del último quinquenio; debiendo ser sus remates de ley en estas casas de Ayuntamiento, de once á doce de las mañanas en los dias 26 de Febrero próximo, 15 y 26 de Marzo siguiente. Villanueva del Duque 25 de Enero de 1847. —El Presidente, Francisco Arevalo.—José Manso Alvarez, Secretario.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.**

Circular núm. 97.

El repartimiento de inmuebles de esta villa, respectivo al presente año, se halla ya concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para la reclamacion de agravios, por el término que señala el Real Decreto de 23 de Mayo del año pasado de 1845; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberse presentado á deducir de agravios, les parará el perjuicio que haya lugar. Montemayor 18 de Enero de 1847.—Manuel Nicasio Caballero.

*Ayuntamiento Constitucional de Sevilla.*

Circular núm. 78.

**EDICTO.**

En virtud de lo que se previene en el Real decreto de 24 de Agosto de 1834 y otras resoluciones posteriores sobre la enagenacion de fincas de propios, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad con la aprobacion del Sr. Gefe superior político sacar á subasta por término de 40 dias para su venta á censo reservativo la dehesa nombrada Caño del Fregenal término de la Higuera la Real, la cual segun el último aprecio hecho en Abril del año próximo pasado contiene 2545 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> fanegas de tierra con 12,795 árboles de Encina y Alcornoque de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, y una casa pequeña ruिनosa con su cerca de tapia que forma el corral; cuyo valor total segun la referida tasacion asciende á 730,590 rs., cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales y en el mayor postor el dia 1.<sup>o</sup> de Marzo del presente año bajo las condiciones que obran en el espediente formado al efecto, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, á cuya subasta se convoca por el presente á todos los que quieran interesarse en ella, asi como tambien á los acreedores á los fondos públicos. Sevilla 20 de Enero de 1847.—Pedro J. Vazquez Ponce, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.*

Circular núm. 98.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Juan Carruchero, Castellano nuevo, vecino que ha sido de la villa de Torre del Campo provincia de Jaen, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha, se presente en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta villa para dar sus descargos y hacer sus defensas en la causa que instruyo contra el referido por robo de caballerias: que si asi lo hiciere le será guardada su justicia, y en otro caso continuaré la causa en su rebeldia, y las providencias que en ella recayeren se notificarán en los estrados de mi audiencia, y le parará entero perjuicio como si se verificase en su persona. Dado en la villa de la Rambla á 25 de Enero de 1847.—José Gil Delgado.—Por mandado de dicho Sr., José de Ariza, Escribano.

*Sociedad Médica general de socorros mútuos. Provincia de Córdoba.*

D. Francisco de la Torre y Sanchez, Profesor de Medicina, residente en Andujar, provincia de Jaen, pretende entrar en esta Sociedad; habiendo presentado solicitud á el efecto el dia 30 del actual. Si alguna persona tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido le ruego esta comision se sirva ponerlo en conocimiento del Secretario que suscribe, en el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Córdoba 31 de Enero de 1847.—Francisco Vergel, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.*

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente edicto, se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania fundada en la ciudad de Córdoba por D. Fernando de Arebalo Bilverde que posee en la actualidad D. Francisco de Paula Portocarrero; presentándose en este Juzgado á esponer su derecho en forma, dentro del término preciso de 30 dias, que deberán contarse desde el en que se inserte la convocatoria en la Gaceta del Gobierno; prevenidos que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; lo que asi tengo mandado en el espediente principiado por parte de D. Antonio José Portocarrero de este domicilio, solicitando se declare á su favor la propiedad de los bienes de dicha Capellania. Cabra 22 de Enero de 1847.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado de dicho Sr., Isidoro Sabariego y Perez.

*Juzgado de primera instancia de Lucena y pueblos de su partido.*

D. Joaquin Ramon de Ceracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de las Capellanias que en la Parroquial de esta dicha ciudad fundaron D. Pedro Luis de Castilla y Doña Isabel Correa, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, que por primero y último les señalo com-

parezcan en este Juzgado, por sí, ó por apoderado en forma que les represente, y por la Escribania del infrascripto á deducir sus pretensiones, apercividos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Juan Maria, D. Martin, D. Josef Maria, D. Francisco de Paula y Doña Manuela Ramirez y Chacon hermanos de esta vecindad, que la han solicitado con motivo del fallecimiento de Francisca de Asis Ramirez y Castilla, su tia que la tenia pretendida, en conformidad de lo que dispone la ley de 19 de Agosto de 1841.—Dado en la ciudad de Lucena á 27 de Enero de 1847.—Joaquin R. de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

## AVISOS.

### COMPANIA DE TRASPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

Desde este dia se halla establecida la administracion de las galeras aceleradas de la compañía en casa de D. José Maria Farbero, calle del Cabildo Viejo núm. 7, administracion de Diligencias Postas-Peninsulares.

Son tan conocidas las ventajas que reportará al comercio y al público en general el establecimiento de esta empresa, que fuera ocioso enumerarlas todas, pero se hará una reseña de las esenciales para prueba de ello. Los carruages serán montados con muelles, tomando modelos de los mejores que se construyen en países extranjeros; conteniendo su correspondiente vaca para que con la suavidad del movimiento, y al abrigo de los temporales y aguaceros, se evite todo género de averia, tan frecuentes en el dia por la construccion de los carruages que se usan, poco á propósito para el efecto. Los dueños de los cargamentos recibirán sus géneros y efectos delicados sin lesion y con la regularidad en el tiempo y seguridad con que solo puede contarse en una sociedad bien organizada y de garantías.

La Empresa establecerá un servicio directo desde Madrid hasta Paris, y se encargará de conducir los géneros y efectos que se le confien en una y otra Capital para todos los puntos donde tenga establecidos servicios, siéndolos ya las carreras de Andalucía hasta Cádiz: la de Granada y Málaga por Baylen: la de Iran. la de Bilbao: la de Santander: la de Valladolid, y otras travesías.

#### Tarifa de precios desde Córdoba á Madrid.

Puntos.	Asientos. Rs. vn.	Arrobas. Rs. vn.
De Córdoba á Madrid.	110	8
De id. á Manzanares.	50	4
De id. á Bailen.	20	2

#### Tarifa de precios desde Córdoba á Málaga.

De Córdoba á Cádiz.	110	8
De id. á Sevilla.	50	4
De id. á Ecija.	20	2

#### Tarifa de precios desde Córdoba á Granada y Málaga.

De Córdoba á Baylen.	20	2
De id. á Jaen.	60	7
De id. á Granada.	120	9
De id. á Málaga.	150	12

#### Las travesías se harán desde

Madrid á Cádiz en 11 dias

Id. á Sevilla en 8 dias y medio.

Id. á Córdoba en 6 dias.

Córdoba á Madrid en 6 dias.

Id. á Sevilla en 2 dias y medio.

Id. á Cádiz en 5 dias.

**NOTA.** En servicio ordinario se admiten arrobos á precios convencionales.

Para desde S. Miguel de 1847 se arriendan las fincas siguientes:

El Cortijo nombrado Haza de la Monja situado en la campiña de esta ciudad orilla del Guadalquivir, que se compone de olivar, tierra calma y soto, con sus casas de teja, pajar, y tina del señorío.

La huerta nombrada de Cebollera situada en el ruedo de esta Ciudad al pago de la Victoria.

El huerto nombrado de Iznajar, en dicho ruedo y pago.

La persona que le interese alguna de estas fincas, se presentará á tratarla con su Administrador, D. Gregorio Álvarez de Golmayo, que vive en la calle de la Pierna, núm. 47.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1848 el cortijo nombrado de Balchilon, situado en la campiña y término de esta ciudad, compuesto de 326 fanegas y 4 celemines de tierra. La persona á quien convenga el arrendamiento de esta finca podrá avistarse con su administrador el Procurador D. Rafael de Martos, que vive calle de los Saravias núm. 16, quien admitirá proposiciones hasta el dia 1.º del próximo Carnabal.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.